

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210012500
AUTO #2478

Santiago de Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Para efectos de adoptar la determinación que corresponda dentro del presente asunto **requiérase** a:

1. La Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal, la Gobernación del Valle, y la Alcaldía de Cali, para que informen la forma y términos para rendir ese informe, conforme a lo que prevé el artículo 11 de la ley 1996 de 2019.

2. Oficiar al Instituto Neurologico del Pacífico, para que rinda información sobre los siguientes aspectos: i) si ha obtenido certificación o autorización por parte de alguna entidad pública o privada, para realizar valoraciones de apoyos, en los términos de la ley 1996 de 2019; si el informe rendido respecto de MARLENE ESPINAL DE STERLING, elaborado el 14 d agosto de 2020, se ajustó a los lineamientos y protocolo nacional, como herramienta técnica para llevar a cabo el proceso de valoración de apoyos, expedido por la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad; iii) remita certificación de existencia y representación de la institución, y si tiene soportes o anexos del dictamen que se aportó y al que se hizo referencia en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ